

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2020

COMISION DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación Administrativa para determinar la existencia del incumplimiento grave e insalvable de la Central Hidroeléctrica Miel II.
Expediente 2020-0110

SE CONSIDERA QUE:

La Resolución CREG 071 de 2006 adoptó la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución CREG 071 de 2006, modificado por el artículo 13 de la Resolución CREG 061 de 2007, cuando el informe del auditor para una planta nueva indica que la puesta en operación de la planta o unidad de generación tendrá un atraso mayor a un año respecto de la fecha de inicio de la vigencia de la OEF, la Comisión deberá iniciar una actuación administrativa con el propósito de establecer plenamente la existencia de un incumplimiento grave e insalvable, y determinar las consecuencias previstas del artículo 9 antes mencionado.

Para tal efecto, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados la CREG agotará el trámite previsto en el artículo 106 y ss. de la Ley 142 de 1994, y en lo no reglado por esa disposición, se aplicará la parte general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante comunicación con el radicado E-2020-10007 del 20 de agosto de 2020, la firma Estudios Técnicos ETSA, en su calidad de auditor de la curva S y el cronograma de construcción y puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Miel II, envió a la Comisión de Energía y Gas, CREG, el informe definitivo de cumplimiento con fecha de corte 30 de junio de 2020, advirtiendo que el mismo ha sido aceptado por el promotor del proyecto.

En el precitado informe la firma auditora, entre otros, concluye que: “*(...)Teniendo en consideración la fecha de corte del presente informe, el cronograma y curva S presentado y aprobado en la subasta y la comunicación entregada por el agente generador, esta auditoría se permite concluir que el proyecto Miel II está ante un INCUMPLIMIENTO GRAVE E INSALVABLE para la puesta en operación el 1ro de diciembre de 2022.*” (Hemos destacado)

De conformidad con el artículo 7 numeral 1 del Decreto 1260 de 2013, corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, “*Impulsar las actuaciones administrativas tendientes a la expedición de las decisiones misionales y las del trámite*

Auto Apertura
Actuación Administrativa
2 / 2

arbitral, para lo cual convocará las audiencias y ordenará la práctica de pruebas, salvo cuando se trate del nombramiento de peritos, en cuyo caso serán designados directamente por la Comisión”.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG,

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar una actuación administrativa con el objeto de establecer plenamente la existencia del incumplimiento grave e insalvable del proyecto Central Hidroeléctrica Miel II, el cual está siendo adelantado por Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., y determinar las consecuencias respecto de las obligaciones de energía firme (OEF) asignadas con inicio de vigencia 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2042.

SEGUNDO. Ordenar comunicar a Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. para efectos de que ejerza sus derechos dentro de la actuación.

TERCERO. Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. podrá pronunciarse sobre el informe del auditor, así como presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO. Ordenar comunicar a terceros el inicio de la actuación administrativa.

QUINTO. Contra el presente acto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
07/09/2020 16:30:20
No.RADICACION I-2020-003522
No. FOLIOS ANEXOS
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co